V. M. y T.
V.7
066

1

Nº 1º

El Colegio Mª. Sta. Ra. S. del Rosario de esta Capital

Sre.

La facultad de nombrar Rector a los hijos de su Colegio aunque sean Curas

Haij Leg. la modernis. ma. e. eng. S. M. prohibe esta facultad.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
ARCHIVO HISTÓRICO

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.7
f.66V.

43
60
2580

20
2580 | 75.
2380
17
30
2580

75
34
300
2250
3
2580

Ac.do — 0 0 0 0 2 ½
desp.o — 0 0 0 3 4
Su testim.o — 0 0 0 2 2 ½
el otro velos oficios 0 0 0 7 6 ½
0 0 13 - 4 ½
Imp.o de la mem.a 0 0 0 1 - 0
14 4 ½

9 - 4
5 3
4 1

testim.o — 0 0 0 9 4
Offe.m.o — 0 0 0 0 2
Papel — 0 0 0 0 3
0 0 10 1

V.7
667

Dudase si podra el S. Arcobispo dar licencia, para q. un Parrocho sea Rector del Collegio R. Mayor de Nra S.ra del Rosario, dexando de recidir su Beneficio, y poniendo Vicario aprovado por su Señoria por el tiempo de cinco años.

1º Para que la resolucion deste punto sea clara, parece necessario hazer algunas suppositiones, assi del fin, exercicio, y estado de dho Collegio, como de algunos principios ciertos en derecho, y aceptados por la mayor, y mas grave Vniversidad de Doctores.

Suppongase lo primero el fin, y exercicio del Collegio: asientando por infalible la definicion, q. da a los Collegios el Illmo S. Mro D. Fr. Christoval de Torres Arcobispo del Reyno, y fundador de dho Collegio, Varon de insignes letras, en sus Constituciones. Titulo V. Los Collegios son congregacion de gente Noble, alimentados con sus Rentas, y ordenados de primera instancia ala Veneracion Divina, y de segunda al servicio de su Md que resulta del bien de su Reyno y de los augmentos honorificos de sus vassallos. Definicion, q. en brevedad substanciosa comprehende toda la doctissima doctrina, q. da la profundidad sabia del Dr Andres Mendo de Luxe de cadenico. lib. 1º. cap. 1º. adonde sabiam.te disputa la utilidad, y necessidad gravissima q. tienen los Reynos de las Letras, q. se aplicara explicando esta definicion, en orden al dho Colegio R. mayor. Es en quanto alo primero dho Collegio congregacion de gente noble. Generos de sus constituciones no pueden ser Collegiales, sino los q. califican su Nobleza, para q. se reciban en dho Collegio. sean Varones, q. con alguna decencia puedan occupar, assi los mis clerialicos, como los puestos honrosos, con q. la Republica, y su Md honra a sus vassallos: p. Tad, y letras son dos principalissimas condiciones, q. pide la Iglesia, y su Md en sus Ministros, q. es lo q. de los Collegios Mayores de Salamanca refiere por Utilissimo el dho Dr. cap.te 9. Numero 194. La segunda clausula alimentados con sus Rentas. se ve con evidencia, pues tiene dho Collegio repartidas en todo este Arcobispado quinze becas, o lugares, q. los ocupen otros tantos hijos de dho Arcobispado, dandoseles casa, estudio, y alimentos, por el tiempo necessario, para cuyo effecto pagan Cathedraticos de Gramatica, Artes, Theologia, y Sagrados Canones. Vtilidad, y bien tan publico para todo este Reyno, q. del resultan, lo vno la extension de dios en todo el Arcobispado, lo otro el q. las familias nobles, y pobres, q. no remitieran sus hijos a estudiar por faltarles alimentos (y assi quedando sin Letras fueran inutiles al vtil de la Iglesia, y ma abundancia de Ministros) los remiten con la seguridad de casa estudio, y alimentos. La tercera clausula ordenados de primera instancia ala Veneracion Divina. No es menos clara, pues el exercicio interior de dho Collegio es en horden a este fin, usando siempre en la crianza de los Collegiales de proporcionados medios para su consequucion. Q. su total occupacion, y profession, q. es aprender sagradas letras solo mira al fomento de Nra S.ta Fee Catholica, extirpacion de las heregias, y solida deffensa, y permanencia de Nra S.ta Madre Iglesia, pues aquella no se construye, tanto de paredes, y piedras, como de Racionales fundamentos, q. las subtentan

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO ARCHIVO HISTÓRICO
Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.7
f.67V.

Varones doctos, y consumados, q la alimentan, nutren, y fomentan. Effectos todos, q conducen al primer, y principalissimo fin ala Veneracion Divina. Vease Mendo. loco citato. part. 2ª. num. 8.
Conducen tambien de segunda instancia al servicio de su Mg. Pues como discurre dho Ar. num. 9.
Ni los Reynos, ni los Principes pudieran subsistir sino estuvieran armados, y deffendidos de Universidades, Academias, y otros Estudios, q dan cada dia Varones doctos q ocupen los consejos, y puestos honorosos con q su Mg. premia a sus Vassallos, dependiendo de estos la administracion de Justicia, y buen gobierno de sus Reynos; q todo sede en servicio de su Rl Corona; motivos q como tan del bien comun de este Reyno tuvo su Mg. a la vista a conceder licencia, para q se fundasse dho Collegio, con los honores, y Privilegios, q el Mayor de S. B.me en Salamanca; concediendo, y exigiendo en esta Ciudad esta Universidad, donde se leyeran todas Sciencias, Artes, Theologia, Canones, Leyes, y Medicina, como tan necessarias a el bien publico, y honor de su Rl corona en estas partes tan remotas de Universidades, donde pudieran concurrir los hijos deste Reyno a cursar en todas Sciencias; attendiendo tambien como especialissimo bien de la Iglesia, el q se extendiesse, y propagasse en los clerigos de este Reyno la solida Doctrina del Angelico Dr. S.to Thomas, y q quedassen en todas facultades, no estudiantes, sino Varones consumados, mediante la ocupacion, y regencia de las Cathedras, en solo los Clerigos, q se criassen en dho Collegio, como consta de vna Cedula despachada el año de 1651. a 3V. de Diciembre. Y por otra despachada el año de 1664. a 12. de Julio, attendiendo su Mg. a los motivos referidos, y queriendo perpetuar esta hobra con su christiano zelo advocando en su Rl Persona el Patronato de dho Collegio (porq ni aqueste honor le faltasse, aviendo le comunicado los de el Mayor de S. B.me en Salamanca) estrañó la omission q tuvo esta Rl Audiencia, no dando la possession de dho Collegio al Dor. Dn Christoval de Arag Ponce de Leon con estas palabras dignas de un Principe tan Catholico, y zeloso del bien comun de sus Vassallos. Parezcido decir, q siendo esta hobra de tanta conveniencia espiritual, y temporal de las habitadores de esta tierra se ha estrañado en dho mi Consejo la omission, y descuydo q aveis tenido, &c. Palabras dignas de toda Veneracion, y attencion, por ser del Rey Nuestro S., y pasadas por el crisol de su sabio consejo de Indias; y q si attentam.te se cumpliesse con las q prosigues. Los ordeno, q en conformidad de lo dispuesto ultimam.te por el (habla del Fundador) nombrando me por Patron de dho Collegio, &c. Y de otras dos Cedulas de la misma fecha de esta, en q ordena su Mg. a su Presidente, Oydores, y Fiscal Rl de esta Rl Audiencia, miren por dho Collegio le resguarden, y defiendan, como hazienda real, q todo mas largam.te consta de dhas Cedulas, a q se remite este papel; aluden con claridad a las q dixo la Mg. de D. Alfonso X. en abono, y credito de la fundacion de los estudios en Salamanca. Refiere las Mend. Loco citato. nº 130. Por entiendo, q es pro de mi Rno, y de mi Tierra, otorgo, y mando, q aya escuelas en Salamanca, y lo recivo en mi encomienda, y en mi deffendim.to a los Mtros, q viniesen, e a sus homes, e a sus cosas. Con q ala manera que estos se deffendieron, gozando muchissimos fueros, y Privilegios concedidos a los estudios por derecho comun, mediante solo la licencia del Principe, años sin q tuviessen aprobacion, y confirmacion del Pontifice, como consta de dho Ar. Los de el Collegio deben ser deffendidos, y amparados, en todos los privilegios, q gozan los de Salamanca por fundados del Principe, amparados de su Patronato, y admittidos a su premio, y deffensa.

2º Lo segundo, q se supone es el estado, en q de presente se halla dho Collegio: pues por falta de fom.do, y de suplem.dos, como tambien por ocasionado los tiempos calamitosos,

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.7 068 Z. 1

tosos, razones de averse perdido los dos años passados las haziendas, y por otras causas, q aqui no se expressan, se halla sin sufficientes rentas de presente, p.a el sustento de sus Collegiales y paga de los demas effectos, q necessita, y a pique de destruirse, y extinguirse, hobra de tanto lustre p.a este Reyno, sino se provee de Persona competente para su fom.do: pues en el estado presente por no extinguirse su Señoria del S. Presidente, como a q.n le toca por su M.d. El mirar por la permanencia de dho Collegio con la Junta de los Collegiales, dio el corte de q mientras se recobran las haziendas sese el subsistento de los Collegiales, como se ha hecho; con q estando, como estan los cabos de las haziendas sanos, y buenos, faltos solo de algunos avios, y entrando Persona experimentada, q assi por su inteligencia, y suplim.do q hiziere, como por el amor, con q miraxa a dho Collegio por hijo suyo, le assista con vigilancia, y cuydado, parece claro, y llano, en breve tiempo se recobraxa, y volveraxa a su primer ser, y no se daxa lugar, a q se destruyga del todo hobra de tanta conveniencia, vtilidad, y honor de esta Republica, q es el daño, q de presente amenaxa y q se intenta reparar.

3. Lo tercero, q se supone son algunos Principios llanos en derecho, q los Señores Arcobispos puedan dispensar en la residencia de los Curas constando les de las causas p.a ello, y haziendo Juizio prudencial de q son bastantes, proveyendo Juntam.te Vicarios Idoneos, p.a el servicio de los Curatos; pues deste modo, y no de otro, sienten los Doctores, q se p.den dar semejantes licencias, en caso q se puedan dar.

4.º Lo primero, q se advierte es, q por el S. Concilio de Trento. Sec. Z de Reform.e Cap. 1.º los Parrochos, con legitima, y honesta causa queden faltar de su Benefor por dos Meses, y somas, si p.a esta ausiencia, sea necessaria, o no, licencia de el Superior? Aborda haze al punto, de q se trata.

5.º Fuera de esta ausiencia, q por corta no la reputan por tal. Assor. T. 2.do lib. 7.º Cap. 4.º part. 1.ª, y Toledo en su Sum. lib. 5.º Cap. 4.º señalan dichos Doctores con el S. Concilio. loco citato. otra ausiencia por dilatado tiempo, como es Uno, dos, tres años, o mas, como dice Toledo; y p.a esta señala el Concilio quatro legitimas causas por estas palabras: Nam cum Christiana charitas urgens necessitas, debita obedientia, ac evidens Ecclesiae, et Reipublicae Utilitas aliquos non numquam abesse postulent, et exigant. Estas quatro causas, q son Christiana Charidad, Urgente necessidad, debida obediencia, y evidente Utilidad de la Iglesia, o de la Republica son las q traen todos los Doctores por Urgentissimas, y legitimas, p.a q se pueda dispensar en la residencia por dilatado tiempo, fuera de los dos Meses arriba dhos. Vasque. Thomas. 2.a 2.ae part. 185. Artic. 5.º Cay. ibidem. Barbo. de Offici. et Potestate Parroch. 2.te 1.a Cap. 8.º n.º 46, et sequentibus. Assor. Toled. loco citato Bona. Tom. 1.º Disp. 5.a punc. 5.º Naba. lib. 3.º Conclusione 8.a Pablo Say. Tractat. 1.º Cap. 6.º de Ecclesiasticis beneficiis. Menoc. Lego. 3.a part. 2.º n.º 206. Juan Bapt. Bernax. en su Officio de Curas. Cap. 1.º n.º 21. Fortig de Statu. Clericorum. Trac. 4.º Cap. 6.º n.º 29. Y el comun de todos los Doctores, y dho Doctorio añade por quinta causa la legitima licencia del Superior, por qualquier otra causa Justa, son estas sus palabras. 5.a legitima licentia ex quavis alia justa causa.

6.º Advierte se lo segundo, q p.a poder dispensar los S.res Arcobispos en la residencia se requieren tres condiciones, q refiere Toled. La primera, q sea con algo

Universidad del Rosario Archivo Histórico

V.7
f.68V.

de las causas dichas. La segunda q aquesta causa hade constar a Sugetos, y juntam[ente] [illegible] Persona. La tercera q se provea de Vicario idoneo, aprovado por el Ordinario. Que se hade [illegible] q no dice Toledo q son necessarias todas las dichas causas, sino q basta qualquiera causa. Tali absentia debet fieri tribus conditionibus existentibus. 1ª, ut sit cum aliqua haeresi quinq causarum, qâ est Christiana Charitas, &c. Q lo mismo siente Su Bagis. la citado respondiendo ala pregunta de q quales causas pueden escusar la residencia. Q dice, respondese q por qualquiera de las q se siguen.

7º Lo tercero, q se supone es, q fuera de las dichas causas, por el derecho Canonico se señala otra vrgentissima, q legitimam escusa de la residencia; esta es la causa de estudios. Consta de muchos Textos del derecho Canonico. Porq a aprender sagrada Theologia se puede dispensar, y escusar la residencia por cinco años. Consta del Cap. ultimo de Magistris, q dice assi. Noverit in Theologica facultate, dum in scholis docuerint, et studentes in ipsa, integre per annos quinq percipiant de licentia Sedis Apostolicae vento Praebendarum, et beneficiorum suorum, non obstante aliqua, alia consuetudine, vel statuto. Vase la Glossa, Layman, Titusio, y Mendo. locis sup. citatis. Q se hade advertir, q en horden a enseñar no se limita tiempo, sino q puedan dexar de residir, dy in scholis docuerint. Lo mismo consta del Cap. relatum de Clericis non residentibus, q dice. Cum igitur verba accipienda sint cum effectu, tales si praesentati fuerint, non debent admitti, et admissi poterunt amoveri: nisi forte de licentia suorum Praelatorum, vel studio litterarum, vel pro aliis honestis causis contigerit eos abesse. Q aqui advierte la Glossa, loqui de Curato, no de Beneficiato simplici. Que esta licencia habla con los Curas. Lo mismo consta de el Cap. Inter fraternitatis, de Clericis non residentibus. Q el Abad Panormit. super 3º Decretalium. dicto Cap. Inter, &c. Suppone por principio infalible, y assentado, ser la causa de estudios legitima, q escusa la residencia. Son estas sus palabras. Ut puto, q causa studiorum praestat legitimam causam absentiae ad fruendum beneficii in absentia percipiendos. Lo mismo siente Alex. de Nevo sup. Tertii Decretalium. dicto. Cap. Inter &c. Q assintiendo a este parecer Mendo. loco. sup. citato. lo refierça con el Cap. Cum ex eo de electione in sexto. A donde se concede a los Sres Arzobispos facultad, q dispensar con los Parrochos, q por espacio de siete años, puedan estudiar, y q no esten obligados a ordenarse de Sacerdotes hasta dho tiempo, como dentro de el primer año se ordenen de Subdiaconos.

8º Si contra esto puede hazer lo q siente Barb. loco citato. nº 27. et 28. q oy no es sufficiente, ni legitima dha causa de estudios, porq en la Seccion 23. citada, expressandose las causas legitimas, q escusan de la residencia, no se expresso, ni se hizo mension de la causa de estudios; q assi la Junta de Cardenales no la juzga por sufficiente despues del S. Concilio, declarando no averse incluido en las causas alli expressadas. A este mismo intento haze lo q sienten otros Doctores con el mismo Barbosa, q en esta parte esta revocado, y anulado el derecho antiguo. Esto no puede obstar por muchas razones. Sea la primera, y principalissima, porq el dho Dr. Andres Mend. loco citato. Quest. 2 Num. 217. Dice q dha causa de estudios se incluyo en dha Seccion, en la Utilidad de la Iglesia, o de la Reg. Son estas sus palabras. Ad 4am ex causis allatis a Tridentino, nempe Ecclesiae, vel Reipublicae Utilitas, spectat absentia studiorum causa: etenim evidens est maxime ad Ecclesiam, ac Reipubli. conducere, ut qui Ecclesiis inservunt, praesique in proximorum curam habeant, litterarum disciplina vigeant, aliosq erudiant, ut agri reddant ad gravis munera cum publica Utilitate exercenda. Q en el credito, Magisterio, Authoridad, Sabiduria, y dilatado empleo en los estudios de este Dr. tan moderno no pudo caver ignorancia de la declaracion de Cardenales trayda de Barb. Del mismo parecer es el Dr. Dn Fn de Solorzano de Iure Indiarum. lib. 3. Cap. 14. Nu. 37. Diciendo. Quibus porro augum. similitudinem in mino Utilitas adjicio, q quemadmodum causa studiorum ob publicam Utilitatem escusat a residentia. Q el Illmo Arzobispo de Sevilla D. Fr. Pedro de Tapia Dr. moderno, y de

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

aventajadas Letras en su Catena Moral. lib. 5. Artic. 11. nº 10. Despues de aver dho, q los Parrochos conforme al Concilio Tridentino passados dos Meses no pueden estar ausentes sin causa legitima aprovada por el Ordinario refiere las causas, q escusan de la Residencia. Q en primer lugar pone el enseñar, y oir Sagrada Theologia, sin ser en ambas necessaria licencia de el Ordinario. Q por las muchas Letras de este Pr. es digna de toda Veneracion, y aplauso esta Resolucion. Del mismo parecer son Garcia de Beneficijs. 3. P. Cap. 7. nº 68. Ant. Cardo in Praxi verbo Studium. Dn. Iu. Decon. in Cap. 1. de Clericis n Residentib. lib. 6. nº 59. Manuel Rodriguez in Additione ad Bullam. Compo. nº 4. P. Cast. Palao in Opere Moralis. 2. Tomo. Disp. 3. punct. 9. §. 9. nº 4.

Y aunq la opinion de tan graves Doctores era suficiente p la seguridad de este punto, y manifestacion clara, de q en esta parte no esta derogado el derecho, con todo se exornara esta materia con algunas Authoridades, y Resoluciones expressas de algunos Doctores. Sea la primera Authoridad del S. Concilio de Trent. Sect. 5. Cap. 1. Q la refiere dho Castro Palao. Docentes vero sacra Scripturam, dum publice in Scholis docuerint, et scholares, qui in ijs Scholis student, privilegijs omnibus de perceptione fructuum, Præbendarum, et beneficiorum suorum in absentia a iure communi concessis plene gaudeant, et fruantur. Donde no solo, no se revoca el derecho comun, sino q expressam se confirma, y agrieva siendo este Texto construccion expressa del Cap. ultimo de Magistris. ia dho, con q parece no haze fuerza el decir q por la Seccion 6. Cap. 2. se deroga, y anula qualquier privilegio, p no residir; porq en el mismo Barb. de Remiss. ad dictum caput Concilii. se hallara la solucion de esta replica con Seneco. lib. 1. Pract. de Canon. qq. Part. 1. nº 32. segun refiere Sanctaxel Varia Resol. Part. 1. Num. 23. et 4. q dice en dha Seccion solo derogarse los privilegios, e indultos, q avia perpetuos, p no residir, mas no los temporales, o p dexar de residir ad tempus, como consta de las palabras del Concil. Nullus privilegia, seu indulta perpetua de non residendo, aut de fructibus in absentia percipiendis suffragentur. Indulgentiis vero, et dispensationibus temporalibus, ex veris, et rationabilibus causis tantum concessis, et coram Ordinario legitime probandis in suo robore permanentibus. Luego si el privilegio de la causa de Estudios no es perpetuo, sino p dexar de residir ad tempus, no quedo derogado por dha Secc. En cuya conformidad Nicolas Garcia. Cap. 2. nº 69. Preguntan oy despues del Concilio de Trento corra en los Curas beneficiados este privilegio. Resuelve, Videtur etiam in eis procedere. La q Resolucion infiere del Cap. 1. de la Secc. 5. sobre las palabras ya referidas. Docentes vero. A donde se confirma lo dicho por el Cap. ultimo de Magistris, y prosigue. Et q n est aliquid decretum in quo privilegium istud revocet, nemo potest dicere ec revocatum q Caput. 23. Sect. 6. de Reforma. Ubi revocantur privilegia, seu indulta perpetua de non residendo, aut de fructibus in absentia percipiendis, nam illud Pontifex loquitur de privilegijs concessis a Papa alijquibus personis. Conformandose assi con la doctrina de la Glos. verbo compellunt. In Leg. 2. §. legatis, et ibi. Bart. ff. de Iudi. Glos. celebris in authentica, qua in Provincia verbo omni privilegio q derogando su Santidad los privilegios en general, no se entienden derogados los q estan en el cuerpo del derecho. Lo otro, porq en vna declaracion q hizo la Santidad de Pio 4. (declara, habita apud Concilium. Sect. citata, q comienza. Sanctissimus in Dpto P.) Despues del Concilio dejo en su vigor, y fuerza la causa de Estudios, p poder dexar de residir, y declara q esta ha de ser con licencia de los Obispos, y no de otra manera. De donde se infiere, q siendo aquesta declaracion despues del Concil. de Trento, mas se debe estar a ella, q no a la de la Congregacion de Cardenales; pues a estar derogada por el Concilio, dha causa de Estudios, no la dexara en su fuerza dha declaracion de Pio 4. Ni haze el q se no se explicasse entre las causas referidas del Concilio, la de Estudios; lo vno, porq como queda visto se incluyo, lo otro, porq aun dado, q no se incluyera, no era necessario, ni expressar la, ni incluirla, porq en las dhas Secti. 5. y 6. quedaba dha causa de Estudios

Universidad del Rosario Archivo Histórico

V.7
f. 69 V.

exprellada, y confirmada. Lultimam.te dho dha declaracion hiziera fuerça (q no la haze aviendo graves Doctores de parecer contrario) solo convenecia con los q estudian; porq. aviendo de ser las Personas, q hazen Parrochos, conforme alo dispuesto por el S. Concilio, examinadas, y aprovadas, alomenos por tres Examinadores Synodales, parece no sera oy Razonable causa el dexar de Residir por ir a cursar como estudiantes, pues se supponen suficientes, y habiles. Consta esta Resolucion de otra declaracion de Cardenales, q trae Nicolas Garcia, citato loco. Num. 81, mas si por algun caso sucediera lo contrario, siempre se le pudiera dispensar a quien no Uviera estudiado, como resuelve Cast. Palao, no obstante dha declaracion, conq se asienta, como claro, y llano, q dha causa de estudios es siempre legitima; q interviniendo, se pueda dispensar en la Residencia; assi por los muchos, y graves Doctores, q lo afirman como por las Razones, y authoridades referidas, y otras muchas, q escusa este papel, por no ser molesto.

10. Supuestos pues estos Principios, como llanos en derecho, y authorizados por tan graves Doctores, y el fin, exercicio, y estado de dho Collegio es de parecer, y sentir este papel (salvo mejor sentir, y sugetandose ala Correccion, y Enmienda de los Varones Doctos, q le vieren) q en dho Collegio concurren algunas de las causas q legitimam.te escusan de la Residencia por el S. Concilio de Trent. con mas la causa señalada, o privilegiada por el derecho comun; en cuya attencion puede su Señoria Ilma dar licencia, q un Parrocho dexando de residir, sea Rector, y assista al Govierno, y fom.to de dho Collegio, aviendo necessidad de su Persona; y assi mismo tuta conciencia, puede hazerse nombram.to de tal Rector por el Patron de dho Collegio; con tal q se provea de Vicario, o Subtituto idoneo, y aprovado por el Ordinario; siendo util, y competente la Persona, q se eligiere q dho Rectorado, y de q el Collegio gie sus crescim.tos; q esto parece se ha de dexar alb.o los Collegiales de dho Collegio Juraren, y declaren, como q pues tienen experiencia, y pleno conocim.to de los sujetos, q se han criado en dho Collegio.

11. Pruevase esta Resolucion, porq ala primera causa, q legitimam.te escusa de Residencia al Parrocho, q es christiana charidad. Lo uno, porq como sienten Fluccio, Asor, y Iul. Bag. loco sup. citato. El assistir a ayudar a alguna Iglecia en particular, pertenece ala christiana Charidad; luego el attender al fom.to, y reparo de dho Collegio, como Iglecia particular, q es, pertenece ala christiana Charidad. * Lo otro, porq como siente Toled. loco citato. Per christianam charitatem oportet intelligere proximorum utilitatem: luego si en la conservacion de dho Collegio se interessa, y attiende a gravissima utilidad, y bien de nros proximos, Christiana charidad sera conservarle. Parece q se infiere de la doctrina de Toledo, si se pruevalo condicional de la consequencia; q se manifiesta assi, porq desfaltar, y destruirse dho Collegio, faltara (discurriendo en lo temporal) la commodidad de quantas Personas, pobres, y nobles, q como queda visto se alimentan en dho Collegio: siguiendose de aqui el gravissimo perjuizio, de quedar inutiles, q los ministerios de la Iglecia, y inhabiles q gozar las comodidades, y honores, q pudieran obtener (como de facto se vee) criandose en dho Collegio: luego en su conservacion se interessa aquesto bien Universal, y gravissimo util de los hijos de este Arzobispado: pues si attender a q esto bien, es principalissimo effecto de christiana Charidad, parece no ay razon de dudar, q attender al fom.to de dho Collegio es christiana Charidad: luego si aquesta causa legitimam.te escusa de la Residencia conforme al S. Concilio, por ella, q no Uviera otra, se podia dar dha licencia.

12. Firmase mas esta Razon con las palabras referidas del Rey Rio S. q como dhas del Principe, y authenticas tienen fuerça de Ley inviolable, y son de relevante authoridad q A parecido decir os, q siendo esta hobra de tanta conveniencia espiritual, y temporal de los habitadores de essa tierra. &c. luego no se puede negar, q la permanencia, y fom.to dho Collegio es Util,

* VZ.

Rosario Archivo Histórico

bien, y conveniencia de los habitadores de esta Tierra. Es tan claro, q negarlo sera contravenir a tan grave authoridad, como la del Quinque; pues por tal la tiene, p declarar q hobra sera, o no util, a sus Vassallos en su Reynos. Luego si la christiana charidad tiene por proprio symbolo, y empleo, el attender a lo q es bien, assi espiritual, como temporal de los proximos, no ay duda, sino q es christiana charidad attender al fomento, y permanencia de hobra tan necessaria a la conveniencia, assi espiritual, como temporal de los habitadores de esta tierra, como dice su Mg.

14. Convence lo dho, q concurre urgente necessidad: porq siendo bien, y util tan publico, la permanencia de dho Collegio, el estar (como queda dho) a riesgo de destruyrse, urgente necessidad es, pues es necessidad de vn bien, y vtilidad publica, assi espiritual, como temporal a los hijos de este Reyno: luego concurre urgente necessidad, q es la segunda causa del S. Concilio.

15. Quedase, q concurre evidente vtilidad de la Iglesia, q como queda visto, es otra principalissima, y urgentissima causa, q escusa de la Residencia. Con el Eminentissimo Cayet. Varon de insigne Virtud, y letras, q por aquestas, mas q por su Zelo se debe attender, siendo de muchissima importancia, y muy seguro su parecer. Dice pues exponiendo a S. Thomas. loco. sup. citato, sobre estas palabras. ibi: Bony Ecclesiæ: q se pueden considerar tres ordenes, o respectos, en la Iglesia; o de la Iglesia Universal, a las particulares, como de todo a sus partes, o de aquestas a su todo, o de vna parte a otra compartе: discurriendo en el todo Mixtico, y politico de la Iglesia, la misma doctrina, q en qualquier todo natural; mira aquesse, por la conservacion de sus partes, como por propria conservacion, por depender aquesta de la conservacion de sus partes; como mirar por el bien de qualquier parte, es mirar por el bien comun de el todo; pues padece este en si, el daño, q afligue a qualquiera de sus partes: y esta misma obligacion se halla entre vna, y otra parte; pues por su natural engarse, y conexion, el daño, q padece vna, le siente otra, reputando se a si, por bien, o daño Universal el de qualquier parte por ser el principal fin de aquesta, la conservacion, y permanencia de su todo. Luego en el politico, y mixtico cuerpo de la Iglesia Universal, donde es cada Iglesia, o Junta de Fieles parte, q le compone, y vnas entre otras compartes espiritual, y mixticam de vnidad conforme al Apostol, S. Pablo. Roman. 12. Multi vnum corpus sumus in Xpto, singuli autem, alter alterius membra. Toda la Iglesia Universal padeceria en si el daño, q amenazare, y afligiere a alguna de la Iglesias en particular: luego ha de estar obligada al reparo deste daño, como proprio, y con mayor attencion, si la q peligra es passiva, esto es, q haze, y da nuevas partes, q de vnos en otros tiempos van conservando illeso el todo de la Iglesia Universal: luego sera attender al vtil, y bien de toda la Iglesia, el assistir al reparo de alguna parte suya amenazada de ruyna. Parece llano, pues el bien, o daño de las p. es bien, o daño es del todo. Luego si dho Collegio es p. de la Iglesia Universal, y no como quiera, sino activa, q cada dia abunde en varones Doctos, q la sirven, y componen, y de presente se halla amenazada de evidente ruyna; assistir le al reparo, sera assistir al bien de toda la Iglesia. Luego si lo q es util de la Iglesia es causa legitima, q escusa de la Residencia, y de la subtil doctrina de Cayetano se infiere ser utilidad de toda la Iglesia, el assistir a la conservacion de dho Collegio, como legitima, y urgente causa se podra dar licencia, p q vn Parrocho la assista faltando Justam de su Iglesia, sin q aquesta lo padezca, pues como parte de toda la Iglesia, le toca el mirar por el bien de su compartе.

16 Confirmase mas esta causa de la Vtilidad de la Iglesia: porq si el estudiar qualquier Parrocho, q se halla insuffiente, lo reducen Mend. y Solor. ubi. sup. a la Vtilidad de la Iglesia; pues se de en bien suyo la sufficiencia del Parrocho; q mas grave, y urgente vtilidad de la Iglesia sera conservar la Iglesia, y casa dedicada solo al exercicio de Estudios, parece, q q do va de la vtilidad

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO ARCHIVO HISTÓRICO

Universidad del Rosario Archivo Histórico

V.7
f.70V.

particular, y gerional, ala comun, y Universal; pues segarado dho Collegio, assiste al util de dar Varones Doctos, q̃ quedan assistir deignes alas Iglecias, escusando el q̃ quedan desamparadas, y huerfanas por el tiempo, q̃ estudiaren sus Parrocos: luego en la conservacion de dho Collegio mas se interessa el util de la Iglecia, q̃ en estudiar un Parrocho particular, y por el consiguiente sin motivo de escrupulo, se podra dar la licencia, de q̃ se trata.

17. Pruevase lo tercero q̃ concurre evidente utilidad de la Regub. q̃ es otra legitima causa q̃ escusa de la Residencia: porq̃ el util de qualquier Reg. nace, y se infiere del util de sus hijos, y de q̃ aquellos sean aventajados en Virtud, y Letras, q̃ q̃ assi obtengan los quellos honrosos, y provechosos, q̃ ocupan los estraños, por no estar habiles los naturales, de aqui nacen los creditos de las Ciudades, este el lustre de las Republicas, como mas largam de discurre Men. sup. citado, y se ve en el credito de Salamanca, y otras Republicas, q̃ han mirado por la conservacion de las Letras: luego si la conservacion de dho Collegio, acrisola y perfeccionar en Virtud, y Letras, los hijos Nobles, assi de esta Republica, como de todo el Arçobispado; como se ha visto claro ser evidente utilidad de la Reg. dho Collegio.

18. Esto mismo amparan las Leyes R.s en particular, la q̃ como Ley municipal pronuncio S. Mag.d Llamando este Collegio hobra tan necessaria a q̃ los habitadores de esta Tierra; y lo util de las Reg.s es lo q̃ es util de sus moradores: lo dho porq̃ si en lo comun hordenan las Leyes q̃ amparen las Reg.s y sus Cabecas, las casas, vecinos, y communidades; por bien, y util evidente de las Republicas; siendo la communidad de dho Collegio, una de las del lustre, q̃ tiene esta Ciud. a un bien, utilidad, y honor, toca el no dexar de destruir: luego por assistir a este bien, y utilidad de la Regub. se puede escusar legitimam de la Residencia.

19. Pruevase lo quarto con la quinta causa q̃ trae Filucio sup. citado, q̃ es. Legitima Bien Rara licentia ex quavis alia iusta causa. Porq̃ aun no concurriendo las causas referidas; o es causa justa la conservacion de dho Collegio, o no? Esto es ageno de toda Razon: luego se hade decir q̃ es causa justa, santa, y buena: luego con esta causa, y alcansada licencia del S. Arçobispo, legitimam de se escusa la Residencia, parece claro, pues de no en ningun caso tendra lugar esta causa de Filucio, y sera phantastica, y chymerica; q̃ parece no se debe decir, por ser escritor de mucho credito, y muy sabio en derecho.

20. Pruevase lo quinto con la causa del derecho comun; porq̃ como queda visto de sagrados Canones, y gravissimos Doctores. La causa de Estudios escusa legitimam de la Residencia: luego siendo el fin, y exercicio de dho Collegio emplearse sus Collegiales en estudiar, assi Sagrada Theologia, como sagrados Canones, mirar por su conservacion, y fomentarle, sera hazer la causa de los Estudios: luego dha causa milita en el caso presente, en cuya attencion es segura la licencia, a q̃ dexar de Residir.

21. Si contra esto puede hazer el decir, q̃ dha causa de Estudios solo es privilegiada por el derecho comun en las Universidades; y assi no siendo dho Collegio Universidad, aunq̃ en el se mire la causa de Estudios, no sera suffiente, a q̃ poder se dar dha licencia, consta de una declaracion de Cardenales al Concil. Sess.e 5.a de Reform. Cap. 1.o sobre aquellas palabras. Potentes Sacram Scripturam, dicen los Cardenales in publica Universitate extendiendo este privilegio al derecho Canonico, y siguen este parecer gravissimos Authores

22. Esto no puede hazer por muchas Razones. Lo uno, porq̃ los Authores citados, q̃ assientan por legitima dha causa de Estudios, a q̃ dexar de Residir, no expressan, q̃ ha de ser en Universidades, pues lo contrario era proceder contra derecho, restringiendo el privilegio, q̃ el mismo derecho no restringe, y siendo, como es, en qualquiera de q̃ Util, el fom.do de las escuelas, y abundancia de Varones doctos, parece ay mas razon, a q̃ extender el privilegio a todos Estudios (no coartando lo expressam de el derecho) q̃ no q̃ restringir lo a solas Universidades. Lo otro, porq̃ quedando confirmado (como se ha visto el derecho comun en esta parte por el S. Concilio de Trento) Tambien se entiende aver quedado dicho derecho en la

Rosario | Archivo Histórico

en la extension q̃ tenia antes del Concilio de Trento; pues de no al confirmar el Concilio dho privilegio de la causa de los estudios, hubiera expresado no quedar en toda su latitud, sino q̃ le derogaba en esta parte, y solo lo constituia, dexando lo en su rigor, y fuerza respecto de las Universidades, el discurso parece legitimo, con q̃ solo se ayza de probar, q̃ dho privilegio se extendia en el derecho comun a todos estudios, donde vviesse suficiente exercicio de estudiantes; y esto se prueva por el Cap. Sive fraternitati. de Clericis n̄ residentibus, adonde la Sanctidad de Innocencio 3.º propone esta especie. Vnos Clerigos beneficiados pidieron licencia a q̃ obtener los frutos de su beneficio, sin residir, los por ir a estudiar; y aviendo obtenido dha licencia, ocurrieron a vnos castillos, o Villas, a donde no avia estudios, o adonde los estudios eran menos competentes; preguntorele a su Sanctidad, si aquellos gozaban de la licencia? Q̃ resolvio, q̃ no, porq̃ le avian engañado: Ad q̃ breviter respondemus, qui huiusmodi fraudem committunt (ex frag, et dolo nemini debet patrocinari imperitiri) profectam indulgentiam competere n̄ debere. Resolucion, q̃ aunq̃ a primera vista, parece prueva lo propuesto por oposicion, con todo mirada con espacio, prueva con claridad lo q̃ se pretende. Pues advierte la Glossa sobre estas palabras: in quibus nulli est, vel minus competens studiorum exercitij. q̃ lo mismo es ser menos competente, q̃ ser ninguno, idem est ee minus competens, et esse nullus. de donde se infiere, q̃ aver dado a estudios menos competentes que ya a donde no los avia, lo mismo sientea el Abad Panormi loco. sup. citato. donde dice: et nota, q̃ parvia sunt nulli in loco ee studij, vel minus competens. Advertencia q̃ hace para q̃ se entienda la resolucion, q̃ vena hecha, de q̃ dha licencia no se puede gozar en el lugar donde vviere menos competente estudio: et nota (prosigue) q̃ dixi in summario, q̃ habeant privilegij eundi ad studij n̄ poterit se transferre ad loci, ubi studij est minus competens. Vase Alex. de Imo. Loco. sup. citato: luego adonde vviere estudios, esto es, donde vviere suficiente exercicio de Estudiantes, como expone dho Abad. Et ex illo verbo exercitij inferunt Doctores, q̃ ibi debent esse scholares, exercentes illam professionem; debe correr, y militar dho privilegio. Consequencia q̃ la concede la Glossa: sed sufficit, si sit studij convenientis, sive mediocre.

Corroborase mas esta resolucion, y intelligencia litteral de este Text. con la q̃ dice el Sr. Fiscal citado de dho Abad. Q̃ si los tales Beneficiados no cometieron fraude contra el Papa, por aver en dha Villa, algun grave N.º o suficiente exercicio de Estudiantes, no ay duda, sino q̃ gozan de el privilegio. Q̃ si n̄ in fraudem confert se in villam, vel castellum, ubi q̃ ibi est summus N.º, et competens exercitij studiorum, tunc satis gaudet privilegio. Q̃ asintiendo a esta resp.ª dho Abad, da la razon de esta resolucion; porq̃ en qualquier privilegio, o indulgencia, se ha de attender a la mente de q̃ lo concedio: luego si este privilegio se concedio con la mira de q̃ se extendiesen las Letras, no attendido a este, o a otro lugar, sino al fom.º de los estudios; en qualquiera p.º donde aya suficiente exercicio de Estudiantes, militara, y correra dho privilegio, como concedido, no a los lugares, o Vniversidades, sino a qualesquier estudios, donde se queda cumplir con la mente del Pontifice, o ya aprendiendo, o ya enseñando como queda visto del Cap. ultimo de Magistris. Esta es en suma la doctrina del dho Abad, q̃ sani mihi placet, ut considerem potius mentem Privilegiantis, quam verba, nam privilegium est indultum, ut possint proficere in studio, vel scientia, n̄ autem ratione loci, nam cathedra n̄ facit Magistrum, id Magistra cathedram: luego si por derecho se extiende dho privilegio, a todas partes, donde ay suficiente exercicio de estudiantes, y adonde ay menos estudios, como dixo la Glossa, siendo los de dho Collegio de los mejores de este Reyno (como se ha visto en la experiencia en los muchos, y muy lucidos sujetos, q̃ ha dado) assi q̃ no ay otra ocupacion, o fin, sino es exercitar las Letras, como por su Vniversalidad; pues en el se pueden leer todas las Facultades arriba referidas, y de facto se lee la de sagrados

23.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO O HISTORICO

Universidad del Rosario Archivo Histórico

V.7
f.71

Canones con el aprovecham.to q.e se verza en adelante, siendo de tanto Util en esta Ciud. por la falta, q.e ay de Letrados; razon de q.e muchas causas se queden indeffensas, parece no se podra negar corre dho privilegio en este dho Collegio.

24. Lo otro, porq.e aun en dicha declaracion de Cardenales no se convence se hade entender dho privilegio en solas Universidades, porq.e attendiendo al origen desta voz Universidad, q.e se saca de la Universidad de facultades, y sciencias, q.e se enseñan, o se pueden enseñar segun los privilegios, y facultad, q.e p.r ello tuviere de el Principe, puede entenderse dha declaracion de Universidades, esto es, de Estudios Universales, pues assi se concilia dha declaracion de Cardenales con la de Pio 4.to sup. citata, pues dho privilegio declara corre en estudio general, por estas palabras. Vt litterarum studio in loco, ubi illud vigeat Generale. Luego en este sentido se debe entender dha declaracion de Cardenales, y de no, mas fuerza haze la declaracion de Pio 4.to y assi se avra de estar a ella. Luego si los estudios de dho Collegio son generales, o Universales por fuerza de sus privilegios concedidos por su M.d S.d como consta de sus R.s Cedulas traydas arriba dho privilegio en este Reyno solo debe militar en dho Collegio, sin q.e le obste no tener la facultad de dar grados, que esta no constituye estudio Universal, sino la Universidad de Sciencias, q.e se pueden leer, y en estudios particulares puede aver dha facultad, como se vee en la experiencia, concediendo la su Sanctidad. Y no por esto se podrian llamar Estudios generales, o Universales los q.e tuvieren facultad de dar grados. Como discurre doctissimam.te Mendo. lib. 1.o ubi sup. Quest. 1.a Num. 6.o

25. Lo otro, porq.e caso negado, q.e dho privilegio hablara con solas Universidades, attendiendo al motivo de el en este Reyno, aun con mas razon debia militar en el caso presente en los Estudios de dho Collegio, q.e en las mas lucidas Universidades de España. Lo uno, porq.e los estudios de dho Collegio estan a p.to de extinguirse, y siendo tan pocos los q.e ay en este Reyno, y tan necessarias en el las Letras, siempre seria notable perjuizio el q.e faltasse dha Causa desvaneciendose el fin tan catholico, y sancto q.e tuvo su M.d en la fundacion de dho Collegio, q.e fue la extension, y propagacion de la doctrina del Angelico P.r S.to Thomas. Lo otro, porq.e en la abundancia, y copia de sujetos, q.e assisten las Universidades de España, parece ha de ser menos necessario, el q.e necessiten de un Parrocho p.a su fom.to (aunq.e es tan Util la causa de las Letras, q.e cada dia se vee en la Universidad de Salamanca Prebendados, y Curas exercitando las Letras sin r.nunciar sus Beneficios) mas en dho Collegio, por ser tan moderno ay falta, y penuria de sujetos, q.e le govieren, pues los mas son Curas, con q.e antes es mas litteral y mas urgente este caso, p.a gozar de dho privilegio, q.e otros.

26. Ni menos puede obstar el decir, q.e el Rector de dho Collegio, ni estudia, ni lee, y q.e dho privilegio solo habla con estudiantes, o Mtros. Lo uno, porq.e como queda dho de el Abad Panormit. en los privilegios no se hade attender tanto a las palabras, q.e a la mente del q.e los concede: luego si la mente de dho privilegio es, porq.e enseñando el Parrocho en la Cathedra, assiste al fom.to, y extension de las Letras, y el empleo del Rector es conservar dho Collegio, p.a q.e permanezcan, assi estudiantes, como Mtros, pues de faltar el Collegio faltaran los Unos, y los otros, q.e es el inconveniente, y dano, q.e hade remediar el P.r: luego en el caso presente existe, y milita la mente de q.e concedio el privilegio, y por el consiguiente milita tambien dho privilegio. Lo otro, porq.e argumentando con el Principio de Aristotheles, q.e id propter quod unum quodq.e est tale, et illud magis, mas haze la causa de los Estudios el

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

el Rector, q qualquier Cathedratico en particular, pues por el R.º (conforme a la suppossicion del estado del Collegio) avra Collegio, estudiantes, Rector, y estudios. Luego con mas fuerte razon y mas justa causa hace la causa de los Estudios el R.º, y mira el fom.º de las letras: luego dho privilegio no se puede excluyr, ni negar q habla con el R.º

Ni menos haze lo q Barbosa, y otros Doctores sienten con vna Congrega. de Cardenales ad Conci. Sect.e 23. de Refor. Cap. 1.º q no puede el Obispo, dispensar en q un Parrocho sea Inquisidor: luego tampoco podra dispensar en q sea R.º Esta consequencia parece llana argumentando a magis ad ming.

Esto no obsta, lo uno, porq el officio de Inquisidor es perpetuo, y ascenso, q assi fuera sin causa el dar licencia, q q un Parrocho ascendiera a Inquisidor, y se quedara Parrocho; como si aun Cura de esta Ciu le nombrassen Prevendado de esta Iglesia, parece fuera sin causa el dispensar le quedasse con su beneficio; mas en el caso presente el Rectorado no es plaça perpetua, sino un ministerio temporal, q mira a la conservacion de vna Comunidad, dedicada al fom.º de las letras, donde como queda visto, concurren las causas, q legitimam.te escusan de la Residencia. Lo otro, porq caso, q no queda un Parrocho ser juntam.te Inquisidor, no es argum.to q corre, q no poder ser R.º pues aquesse debe gozar del privilegio del derecho comun q es el fom.to, o causa de las letras, q en un Inquisidor no milita: lo otro, porq caso, q fuesse necessario un Parrocho q un acto de la S. Inquisicion por penuria de Varones Doctos, o por tener experiencias de su proceder, concurriendo alguna de las causas utiles referidas, no ay duda, sino q podria el Obispo dar dha licencia, como siente el P.e Fr.o Soto. en el lib. 1.º de Iustit. et Iure. Part.e 3.a Art. 4.º Ultimam.te el poder dispensar en la Residencia de los Parrochos no mira por motivo las ocupaciones de los officios, y Authoridad de los quietos, sino las causas congruentes q a ello pueden concurrir; como se puede ver en el argum., con q se puede reddarquir la difficultad propuesta argumentando a maiori ad ming, pues el ser Inquisidor mas es q ser Cathedratico, y aun mucho menos, q Cathedratico es ser estudiante, y en uno, y otro se puede dar licencia, como queda visto, q dexar de residir.

Coronase este papel con una sabia Doctrina de el Angelico D.r S. Thomas loco sug. citato. adonde dice q en cada obligacion se debe attender su fin, con q siendo el fin de la obligacion de la Residencia el provecho de los feligreses, fuera difficil la dispensacion, si corriesse detrim.to aquesse fin, pues ni aun por defender la propria vida le es licito al Pastor el dexar su Rebaño, que bong Pastor (como enseña Christo) debet animam suam ponere pro ovibus suis. Mas no siguiendo se este perjuizio, y interesando se algun bien de la Iglesia, bien podra el Pastor apartarse corporalm.te de su Rebaño. Assi S. Thomas. con q no siguiendo se algun perjuizio, o por no ausentarse el Parrocho de la Ciu. aunq no residia, por las ocupaciones de su ministerio, adonde le hallara el q le necessitare q su consuelo. O porq la Ciu abunda tanto en Varones doctos, q Jamas llegan a los Parrochos sus feligreses con casos de conciencia, como tambien, porq el Vicario sera idoneo, y aprobado, pues ha de ser aprovado por su Señoria Ill.ma parece, q no se sigue perjuizio del fin de la Residencia, y q conforme a S. Thomas, no es difficil la dispensacion, q se pretende.

27.

28.

29.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO ARCHIVO HISTÓRICO

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.7
f.72 V.

Visto este papel hallamos q conuencen las razones q prueban el intento:
assi por ser doctas seguras y fieles; Como por fundarse en cedulas de su Mag.
y en authoridades de Doctores tan sauios y seguros, y en estatutos del Collegio
Maior de Nra S.ra del Rosario. Conociendo por la experiencia q tenemos de
los sugetos de dho collegio ser no solo conueniente sino nesario q el
D.r D. Enrrique de Caldas Barbosa sea Rr de dho Collegio por el fomento
q con el ouen celo y mucho amor q dho D.r tiene a su Collegio se ha experi=
mentado Amo se dio en el tiempo q fue Rr en el aumento de renta y
lucimiento de letras y aun gasto sano concurrir en dho D.r Don
Enrrique de Caldas Barbosa el stil de la persona q es exquisitissima la
licencia q se pretende. Asi lo sentimos para descargo de nra conciencia.

Alonso de Cartan
Mro y Sr. Prior

Alonso de Simon
Prior y Sr.

Alonso Betanzos

Juan Suares
Mro

Fr. Juan de Alcibia
Mro

Carlos Melgarejo
Mro

Fr. Fran.co Nuñez
Presentado

Fr. Diego de Ortega
Presentado y Regente

Fr. Andres Zanabria
Presentado

Fr. Do de Soto Alcamirano

Fr. Juan de Mazo
Sr. de Prima

Fr. Juan Cortical
Lector de Esp.a

Fr. Martin de la Cadena
Mro de estudiantes y
Lector de moral

Fr. Ioseph de Valdes
Lector de Artes

Fr. Ignacio de Azeo
Lector de Visperas

Fr. Sebastian de Aguirre
Lector de Rosario

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.7 073 7

Debajo de las supposiciones, que en este escrito se hacen, que desempeñado el Retorado del Collegio de Nra. S.a del Rosario el tal Parocho, se hande seguir los grandes utiles que ay se refieren, para la conseruacion y permanencia de dho Collegio; y que no ay otro sujeto libre de este ympedimento, de quien se pueda esperar tan grande utilidad; tenemos por seguro, y mas probable ser causa bastante esa, para que el tal Parocho pueda ser dispensado en la residencia de su beneficio ad tempus iuxta exigentiam, para poder ser elegido en Rector de dho Collegio. Assi lo sentimos, salvo semper &c. En este conuento de N. Seraficio de S. Francisco en 18. de Henero de 1671.a

Fr. Alonso Riquelme.

Fray Balthasar Montero.

Fray Ber.do Villegas

Fray Alonso de Vargas

Fr. Franco Gomez

Fr. Ant.o Machado

Siendo, como en efecto lo es, bien comun y vtilidad deste Reyno la permanencia del Collegio de Nra Señora del Rosario: y no auiendo otro sugeto que pueda ser electo para la conseruacion del dho Collegio, sino es el tal Parroco; quiere dispensarsele la residencia en su beneficio; por la vtilidad que se le sigue al collegio en que sea Rector del el dho Parroco; como lo aseguran las razones referidas en este parecer: debajo de las quales lo sentimos assi en este Conu.o de Nro P. San Aug.no en 19 de Enero de 1671. Salvo meliori &c.a

Fr. Alonso Perez

Fr. Alf.o de Maiorga

Fr. Ba.tha.r de Monasterio
Regente

Fr. Pedro de Auendaño
por de Artes

Fr. Co de Maiorga

Fr. Juan de Leon

Fr. Thomas de Lan
por de Moral.

Fr. Pedro de Pedroso
Maestro de Estudiantes

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO ARCHIVO HISTÓRICO

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V. 7 A
074 8

Illustrissimo S.

El Collegio Rl. Mayor de Nra. Sra. del Rosario, y sus Collegiales, parecemos ante V. S. Illustrissima en la mejor via y forma que mas a lugar de derecho, y decimos: que atento al estado en que de presente se halla el Collegio a causa de sus rentas, y perdidas las haciendas, auia de que nos hallemos sin alimentos, que nos los emos quitado, porque del todo no se consuman dichas haciendas, y se destruia obra tan honrosa, y provechosa para el Reyno, y en un del Servicio de Dios, como la permanencia de dicho Collegio; para cuio fin auiendonos puesto a la eleccion del Ror de dicho Collegio, a persona de quien pusiesemos la restauracion, reformacion, y desempeño de dicho Collegio, assi porque fuese competente para los muchos, y grandes suplimientos, que se ande hacer, como que con el amor, que pudiere tener, a dicho Collegio por hijo suio, assistiese con el cuidado, y vigilancia, que de presente se suplicar para los aumentos, y cuesta de dichas haciendas, y auiendo premeditado, y discurrido por todos los sujetos, que en dicho Collegio se an criado, hallamos sin agrauio de los demas, ser al de necessaria, y assi lo juramos en debida forma, la persona del Dor. Don Fernando de Caldas Barbosa, Cura Ror. de la Sta. Iglesia Cathedral de esta Ciudad, por tener largas experiencias en el mucho amor con que mira a dicho Collegio en la vigilancia, y cuidado con que assiste, asi al aumento de las haciendas, como al gobierno de dicho Collegio; como tambien a los grandes suplimientos, que para dichos aumentos a hecho, que todo lo experimentamos siendo Rector mas de dos mil, y seiscientos, y sesenta y ocho; en cuia atencion de necesidad le elegimos por Ror. de dicho Collegio, siendo, como siemos vnicamente en su persona la permanencia, y reformacion de dicho Collegio, como lo acreditia la experiencia en los pocos dias que lleua de Ror: que auiendo hallado las haciendas sin auio, en la de tierra Caliente a entrado todas sus minas, que por falta de ellas no se podia trabajar, y en la que esta en tamino del Pueblo de Bosa auiendola hallado sin grano de semilla alguna se a empeñado en grauissimos costos, haciendo barbechos tan considerables, que a causado admiracion, para todas semillas en tiempo tan calamitoso, y tienen lucidissimo el valor, como es notorio, y en especial en el Sigo, que siembra siento quarenta fanegas, que todas las tiene recogidas, y las siento, y veinte y tres sembradas, assistiendo a ello con tanto desvelo, y cuidado, que

Universidad del Rosario Archivo Histórico

V.7
f.74U.

personal m.te se halla, y en dicha Hacienda, no siendo, menos, que
de su Cuidado, y amor dellos auios, y aumentos; accion, que confesa-
mos ser digna de todo agradecimiento, y recompensa; y mas quando en ella solo cabe
de el interes de dicho Collegio, y no de ninguna otra, pues a aquella antes le siguen
muchos daños, y atrasos, asi en sus rentas, como en su quietud: pues es publico, y notorio el
sonrojo, y desconsuelo que tenia en su casa, quando se a dedicado por assistir al fomento
de dicho Collegio, y por subir a la Republica, y aun llegado en la Restauracion de
obra con necessaria para los hijos Patrimoniales de todo este Reyno, y atendiendo
a que dicho Doctor D. Henrrique de Caldas es al que sirve cura por delo
Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, y que sin licencia de V. S. Illustrissima
no puede assistir al fomento de obra tan de Utilidad publica, aunque dicho Don
Henrrique de Caldas antes de aceptar dicho Acepiado, consiguio de V. S. Illustrissima
licencia para ello; con todo este Collegio, como totalmente interesado; parece ante
el Oraculo de V. S. Illustrissima, y Republica, que en atencion de lo dicho, se sir-
va dar dicha licencia por el tiempo de tres años inclusa en esta peticion, para resguardo de
dicho Don D. Henrrique de Caldas, que en este tiempo podria restaurarse dicho Collegio, en cuia
permanencia consiste las cassas, que podria tales licencias señala el Consecilio de Trento,
con mas la causa de Estudios privilegiada por el derecho Commun; que para maior acier-
damiento, presentamos con la Solemnidad necessaria, ante V. S. Ill.ma y Ill.ma un parecer firmado
de los Varones Doctos de las Religiones, de nro. P.e Santo Domingo, S. Fran.co y S. Agu-
stin; por todo lo qual, y de mas que en nro. fauor hacer pude.

A V. S. Ill.ma y Ill.ma pedimos, y suplicamos, se sirua de despachar dicha licencia, en la forma
que la pedimos: pues con ella se interesa la permanencia, y Estabilidad de dicho Collegio, y
hacemos solo en la persona de dicho Doctor; como prueba m.te necessaria, y Util para dicho
efecto, como es publico, y notorio; y en caso necessario ofrecemos bastante prueba, y juramos en
debida forma; que en ello recibiremos bien y merced con Justicia

Ll.do Fr.co Ruiz de la Fuente Viamontes

D.r D. Nicolas de Guzman y Solamilla Cath.co de Vis.ta

Ll.do Juan de Olinciella Consistorio

Ll.do D. Fr.co Salgado de Castro Cat.co de Cartes

D. D. Nicolas Lopez de Acuña

Ll.do D. Ant.o Ramirez de Poneda Alcde estudiantes

Ll.do D. Fran.co Osorio Nuñez de Lepez

Ll.do Don Gu.o Mayo Fenigar

Don Gonzalez Helmuri

D. Luis de Borja Espelta

Fran.co Diaz de la Peria

D. Joseph Ximenez Coello

D. Agustin de Reig

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.7
075

Fernando Lozano
D. Fr. Bam
Mosquera
D. Fran Cortes
Ossudeguzman

D. Sebastian Comacho
Deguzman
Miguel
Agudelo

Presentado el parezer dado por los M.R.dos Padres Fr. Juan de Castaneda Mro y Prior Provincial de la orden de Predicadores y demas Religiosos de dicho orden y de la de N.S. Fran. y San Ag.n Fr. Le admite su M.d a genatencion a lo docto y a justado de dicho parezer y a las justas causas que se le presentan en el escrito de suso por los collegiales del collegio Mayor de Nra S.ra del Ros.o de Estacon se dispensa y dispensso con el P.e Don Henrrique de Caldas Barbosa Chre Rector de la Iglesia Catedral de Estacu, para que pueda asistir como tal Rector Electo y nombrado de dho collegio los tres años de la dicha Rectoria, poniendo en su lugar sacerdote Aprobado de las partes y satisfacion y se le pueda exerza el oficio de Cura por el sobre dho. gastillo proveyo mdo el Ill.mo y R.mo M.o D. Fr Juan de Arguiñ Arcobispo de Estenueno del consejo de su M.d Estando en su Palacio Arcobispal en Santafee a treinta de abril de mil y seis y setenta y un años = Fray Juan Arcobispo de Sfe

Fr. Diego de Ulloa Secretario

V.7
076
to

Quartillos

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

C 17-1
VQR
17+2

Ill.mo Sr.

D.n Fran.co Comacho, y Salvano Colegial actual de este Colegio Mayor de Nra. Señora del Rosario, y el Bach.r Sacerdote de esta Corte, y su Procurador Gen.l parezco ante V.S. Ill.ma y digo en nombre de dho. mi Colegio que necesita de la persona de el D.r D.n Antonio Joseph de Guzm.n y Monalterio Cura de la Parrochia de Nra. Señora de Monserrat de Charada, q.e regentar la Catedra de Vispera en sagrada Theologia, y siendo como es Comun Vtilidad, de este Reyno y otras Provincias la leccion de dha. facultad q.e con ella se consigue de q.e aya sugetos Idoneos en las Republicas, y en sus mismas Yglesias q.e la predicacion del S.to Evangelio exaltacion, y aumento de Nra. S.ta Fee Catholica, con otras muchas Razones q.e V.S. Ill.ma tiene presentes, se hade servir (como rendidam.te lo suplico) de concederle la gracia de dispensarle al expresado Doctor la Tenencia de dha. su beneficio, poniendo en el Sacerdote Idoneo q.e lo sirva q.e de asi quedar regentar la referida Catedra, mediante lo qual=

A V.S. Ill.ma pido y suplico se sirva proveer y mandar en la forma expresada, en q.e el dho. mi Colegio recivira bien y merced de la magnificencia de V.S. Ill.ma = Ut=

D.r Fran.co Comacho y Salvano

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO ARCHIVO HISTORICO

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.7
f.76v.

Auto = En la ciudad de S.ta Fee en Sinco dias del mes de Noviembre de mill setecientos quarenta y dos años, el Ill.mo S.r S.to D.n Fray Diego Fermin de Bergara Arzobispo de esta S.ta Yglesia cathedral Metropolitana haviendo visto la peticion del Procurador S.r del collegio Mayor de Nra S.ra del R.ro Sobre que se le dispense al D.r D.n Antonio de Surman la residencia del beneficio de chaza la de donde es cura para el efecto de que benga a regentear la cathedra de bisperas en Sagrada Theologia: dixo Su S.ia que teniendo presente la peticion en que ha estado dho collegio, de que se les dispense a sus hijos la residencia de sus beneficios para la regencia de cathedras, y los repetidos exemplares de los Ill.mos S.res Sus antecesores, y aquellos de la obligacion de su S.ia el procurar y fomentar, aya sugetos ydoneos que sirvan la gran copia de Yglesias que tiene este Arzobispado para la predicacion del evangelio, y mas y por la exaltacion de nra S.ta fee: dispensaba, y dispenso a dho D.r D.n Antonio de Surman la residencia de su beneficio p.r el efecto de que regentee la cathedra de bisperas en Sagrada Theologia en dho collegio mayor: en conformidad de las facultades que a su S.ia Ill.ma se son concedidas p.r el S.to Concilio de Trento, y sanciones canonicas de las santidades de Bonifacio octavo, Honorio tercero, y otros, y sea el estudio de dho collegio, S.r y publico para la enseñanza de todas facultades, en cuias circunstancias concidera Su S.ia sea la enseñanza de derecho Divino segun S.n Mateo, S.n Lucas, S.n Juan, y otros lugares, que no pudiendose cumplir este precepto sino es por el sabio y el de la residencia del beneficio poderse executar p.r otro que sea ydoneo, conferia la referida dispensacion con la calidad de que dho D.r aya de nombrar Sacerdote aprobado y ydoneo que resida en dho su beneficio p.r la enseñanza de la Doctrina predicacion del evangelio, y administracion de los Sacramentos; y librese el recado necesario.

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V7 077

para que p.r parte de dho collegio Mayor se ocurra ante el excelentissimo S.r Vicepatrono R.l y del dho collegio p.a que se sirvo atendiendo a la utilidad publica y de la yglesia, de quietar su conocimiento; y p.a esto así lo dixo mando y firma el Arzobispo mi S.r de que doy fee. =

Diego Gerónimo Arzobispo de Sta Fe

Ante mi

Nicolas Leta Torre

Notario de Primera

Dose rs. en p.a =
a la parte =

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO ARCHIVO HISTORICO

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.7
078

Informaçn. sobre la poses. en q̃ se halla el Colleg.
Mayor de Nra. S.a del Ros.o del Real Patronato de q̃ a sus Ca=
thedrat.cos Curas se les dispense la Residencia de
sus Beneficios.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
ARCHIVO HISTÓRICO

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

VALGA P.ª EL REYNADO DE SVM.ª EL S.R FERNANDO VI.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS.

1742 VIQR

1742 VIQR

1742 VIQR

1742 VIQR

Dn. Ant.º Romana y Herrera Colleg.º fundador y Cathedratico en el colleg.º Ma.º de Nra. S.ª del Rosario, del Sr. Presidente ante Vm. como mas haia lugar en dro. parezco y digo: q. al dho. de mi colleg.º conviene al q. Vm. se sirva de mandar se me presentare, y q. precisa informaz.n de los testigos q. presentare, y q. estos declaren al thenor de las preg.tas siguientes = Q. estos declaren q. digan q. facultades se enseñan en dho. mi colleg.º q. numero de Cathedras, y q. son sus facultades thedraticas =

Item expresen q. tpo. ha q. hizo, y q. tiene el dho. Curas, y si el maior numero de ellos, son de los Curas, ó Seculares =

Item si en el tpo. pasado han sido los mas cathedraticos curas, ó si solo se han sido algunos, digan y den razon de su dho. =

Item expresen si el colleg.º de tpo. inmemorial a esta parte ha estado en posesion de q. sus cathedraticos curas se les dispense la residencia de sus beneficios por Prelados, y Prelados Eclesiasticos, y Sr. Vicepatronos, que ha pro.º de dispensar la considerant necesar.º y justa, p.ª la conserva.n de dho. mi colleg.º y fomento de las letras p.ª enseñarse en dho. colleg.º y educarse las personas de la primera distincion en este Reino =

A Vm. suplico se sirva de recevirme dha. informaz.n mandarla se me devuelva original p.ª los efectos que hubieren menester precediendo su aprobacion en quanto en ello recevire merced de Justicia

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.7
f.79V.

Q.e pide y pues de.

P.D. Antonio Romana y Herrera

Resuasela Justificar D.r Q. Se pide y pha
se Debuelua original =

Sobar

Proveole el S.r Luis de Sobal Alcalde ordinario de esta Ciudad de Santafee a dies y ocho de Mayo de mil setecientos y ongenta y un años

Caballero

=

En la Ciudad de Santafee en ueinte dias del mes de Mayo de mil setecientos y ongenta y un años parecio presente en estas Casas de Mesada el S.r Dr. Dn. Nicolas Ant.o Davila Maldonado Maiorazgo y Alguacil m.r de Corte de esta R.l Aud.a y dixo en comodato de esta Ciudad de quien tomaro el S.r Alcalde q. ante mi el presente Escriuano como a testigo precedente q. le pase le uinio para encerrar y hacer q. no se saque esta real de Corte y quiso saber de dicho Reyno el que el pretendio de ir ueiado en lo q. fuere preguntado y siendolo al tenor de este Interrogatorio

A la prim.a que en dho Colegio se leen las facultades de Philosofia Theologia Canones y Leyes y tam.bien se enseña Grammatica para la enseñanza de Colegial Secular y la Cathedra de Philosofia la tiene el D.r Dn. Fran.co de la Bastida la de prima de Theol.a

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

Joseph de Guzman y Monasterio la de Visperas
de dha facultad el Dr. Dn. Francisco de Sta. Maria y la
de theologia moral el Dr. Dn. Francisco Sechuga la de
Prima en Sagrados Canones el Dr. Dn. Joseph Ignacio Flores
y Vanegas la de Visperas de dha facultad el Sr. Dr. D.
Philipe Romana las de instituta y sexto de Decretales
lo el Dr. Dn. Thomas de Cardenas la primera en in
terim y la segunda en propidad

A la segunda dixo que
actualm.te los mencionados Cathedraticos unica.te el Dr.
Dn. Joseph Flores es Cura del Pueblo de Ficatativa y el
Dr. Dn. Thomas Carmen de esta Parroquia de Dha
ciudad que el primero despues de ser Cura con dis
pensa que impetro este Colegio de la Sede vacante
y el Vicepatrono le cedido sirviendo dha Cathedra
cosa de tres a cuatro años el segundo tambien actual.te
y la sagrada Theologia el año de quarenta
y dos y el Dr. Dn. Fermin de Vega
Lector otra Cathedra en
el tiempo que no tienen aquellas son Cura que
el Sr. Regidor Dn. Philipe Romana actual Alcalde
de esta Ciudad ha mas tiempo de diez años que se
mantiene siendo la Cathedra de instituta sexto
y Decretales y de Visperas que actual.te sirve que
el Dr. Dn. Francisco de Sta. Maria ha leido seis años las Ca
thedras de propiedad de Theologia moral y visperas el
Dr. Dn. Francisco Sechuga la de Theologia moral
en interim se ha mantenido tres años. el Dr.
Dn. Thomas Cardenas fue lector de dho Colegio y
Abogado de la Real Audiencia de dos años que sirve
la expresada Cathedra el Dr. Dn. Francisco de la Rosa
da ha cosa de quatro años que sirve las dhas Cathedras
de Philosophia y la de Moral. que ninguno de los
mencionados Cathedraticos son Cura ni aun
Orden sacro a excepcion de los dos primeros

A la tercera dixo que es cierto

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO ARCHIVO HISTÓRICO
Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.7
f.80v.



Quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

que el Colegio ha estado de [illegible] desde su fundacion con poca asistencia en posesion de que a sus Cathedraticos y Curas se les dispense la tendencia de sus beneficios. Que se declaran de que tiene V.ra de Jaen lo ha visto asi practicar y ha conocido Curas Cathedraticos y Lectores y lo oyo siempre a personas antiguas y aun ha visto una dispensa del tiempo del Ill.mo Señor D.n Fr. Juan de Reynoso que ha sido de noventa años y no [illegible] de este Reyno y mas de setenta que murio y que el declarante sienpre pensaxisimas estas dispensas p.a que no perjuiciasen [illegible] estas Cathedras es preciso se aplique una Curato Cathedratico q.e el Colegio se valga de esto p.a su conservacion y siendo dho Colegio obra pia y util a este Reyno p.a criarse en el y educarse las familias de la primera distincion segun se sabe la pregunta seria sin duda con perjuicio comun en que que este medio los set declarantes de las Letras denegando las dispensas q.e esta es la verdad bajo el juram.to q.e fecho tienen y de afirmo y ratifico siendo de leida su declaracion y dicho en dia edad de quarenta y tres años mas o menos y lo firmo p.a anteni con su Merced de que doy fee.

D. D. Nicolas Davila

Ante mi
Fran.co Xavier
Caballero

Ante Ciudad de

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

CARLOS REY DE ESPAÑA FERNANDO VI
Sello Quarto VII Quartillo, Años de mil setecientos y treinta y cinco y treinta y seis.
1748 1749 1744 1748 1751
AA-V.7 f.81

Santa fee en dho dia mes y año.
Ante mi el precente Escribano y testigos
la informan de precentarse en la Real
Tenuio fuerm al Dr Dn Bernardo
Marquez Abogado de esta Rl Audiencia
que lo hizo por Dn nro Señor y una real de Cruzada
Segun forma de estilo y siendo pregentado al tenor
del Escrito dixo

A la prim.a que en dho Colegio se leen las facultades de Philosophia Theologia Canones y Leyes y tamb.n se enseña Gramatica que esta la enseña un Colegial Secular que la Cathedra de Philosophia la regentea el Dr Dn Fran.co de la Partida la de Prima de Theologia el Dr Dn Ant.o de Guzman y Monasterios y de Vesperas de dha facultad el Dr Dn Fran.co de S.ta Maria y la de Theologia Moral el Dr Dn Fran.co Lechuga Su de Prima en Sagrados Canones el Dr Dn Jph Lgn.o Flores y Vanegas la de Vesperas de dha facultad el Sr Dr Dn Phelipe Romana las de institutta y sexto de Decretales el Dr Dn Thomas de Cardenas la primera en interin y la segunda en propiedad

A la segunda dixo que de todos los mencionados Cathedraticos unicam.te el Dr Dn Jph Flores es Cura de facatativa y el Dr Dn Ant.o de Guzman de la Parrochia de Chazala que el primero despues de ser Cura con dispensa que impetro este Colegio de la Audiencia y Sr Vicepatrono ha estado sirviendo dha Cathedra casi de los catorze años. El segundo tamb.n obtuvo dispensa p.a Leer sagrada Theologia el año de quarenta y dos del Sr Arzobispo Dn Fr. Diego Fermin de Vergara y que aunq ambos avian sido dhas Cathedraticos en tiempos pasados no eran en aquella sazon Curas. que el Sr Reg.r Dn Phelipe Romana actual m.re Alcalde de esta Ciudad ha mas tmpo de diez años que se mantiene Leyendo las Cathedras de Institutta Sexto de Decretales y la de Vesperas que actual.te Sirve

V.7
f.81V.

Que el Lic.do Dn. Fran.co de S.ta Maria ha leido seis años las Cathedras de filosofia Theologia Moral y Visperas el Dr. Dn. Fran.co Lechuga sirve la de Theologia Moral en cuya lecion se ha mantenido tres años. El Dr. Dn. Thomas de Cardenas Rector de dho Colegio y Abogado de la R. Aud.a ha tmpo de dos años que sirve las expresadas Cathedras el Dr. Dn. Fran.co de la Barreda ha cosa de quatro años q. sirve la dha Cathedra de Philosophia y Moral. que ninguno de los Mencionados Cathedraticos son Curas ni aun tienen Orden Sacro a reseccion de los dos primeros.

A la tercera dixo que es visto que el Colegio ha estado desde su fundacion con posesion de que sus Cathedraticos Curas se les dispense la residencia en sus Beneficios. que el declarante desde que tiene use de razon lo ha visto asi practicar y ha conocido Curas Cathedraticos y Rectores, y lo oyo siempre a personas antiguas y aun ha visto una dispensa del Ill.mo S.r Dn. fr. Juan de Arguinas que ha cerca de noventa años entro de Arzobispo de este Reino y mas de setenta que murio y q. el declarante tiene p.a necessarisimas estas dispensas p.a que no teniendo rentas estas Cathedras es preciso se apliquen a Curas los Cathedraticos o que el Colegio se valga de estos p.a su Conservacion y siendo dho Colegio Obra tan util a este Reino p.a criarse en el y educar en las familias de primer distincion segun se refiere la pregunta seria sin duda un perjuicio comun extinguir p.a este medio el adelantam.to de las letras denegando las dispensas q. esta es la verdad bajo del juram.to que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida su declaracion y dixo ser de edad de sesenta años poco mas y lo firmo p.a ante mi con su Merced de que doi fee = Dn. Ve[illegible] años poco mas =

Joban[illegible]

Bernardo Marque[illegible]

Ante mi =
Fran.co Xavier
Carballo

En la Ciudad de S.ta Fee en dho

Dia Mes y año p.a ante mi el presente Escribano p.a
esta informacion de procedencia de la p.te recivio juram.to
a D.n Miguel de Berrio que lo hizo p.r D.s nro S.r y una
señal de Cruz segun forma de Dho y siendo preguntado al tenor del Escripto dixo.

Al primero que en dho Colegio se leen las facultades de Philosophia Theologia Canones y Leyes y tamb.n se enseña Gramatica que esta la enseña un Colegial Secular que la Cathedra de Philosophia la lee el D.r D.n fran.co de la Bastida la de Prima de Theologia el D.r D.n Ant.o Joh de Guzman la de Visperas de dha facultad el D.r D.n fran.co de S.ta Maria y la de Theologia Moral el D.r D.n fran.co Lechuga. La de Prima en Sagrados Canones el D.r D.n Joh Ign.o Flores y Vanegas. la de Visperas de dha facultad el 3.r D.r D.n Phelipe de la Romana las de institutta y sexto de Decretales el D.r D.n Thomas de Cardenas la primera en Interin y la segunda en propiedad

Al segunda dixo: que de todos los mencionados Cathedraticos unica m.te el D.r D.n Joh Flores es Cura del Pueblo de Facatativa y el D.r D.n Ant.o Guzm.n de la Parroquia de Mazala que el primero despues de ser Cura con dispensa que impetro este Colegio de la Sede Vacante y S.r Vicepatrono ha estado sirviendo dha Cathedra cosa de trese o catorze años el segundo tamb.n obtuvo dispensa p.a ler sagrada Theologia el año de quarenta y dos del Ill.mo Arzobispo D.r fr. Diego Romin de Yeroaga, y que aunque ambos avian leido otras Cathedras en tmpos pasados no eran en aquella sazon Curas del S.r Reg.r D.r D.n Phelipe Romana actual Alcalde de esta Ciudad ha mas tmpo de diez años que se mantiene leiendo las Cathedras de Institutta sexto de Decretales y la de Visperas que actual m.te sirve. que el D.r D.n fran.co de Santa Maria ha leido seis años las Cathedras de Philosphia Theologia Moral y Visperas. el D.r D.n fran.co Lechuga sirve la de Theologia Moral

Universidad del Rosario Archivo Histórico

V.7
f.82v.

SELLO QVARTO, VN QVA-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

En cuya Lecsion se ha mantenido tres
Cantes el Dr Dn Thomas de Cardenas
Vicerector de dho Colegio y Abogado de la Rl Aud.a ha tmpo de dos años
que sirve las expresadas Cathedras
El D. Dn Fran.co de la Bastida ha cosa de quatro años que
Sirve las dhas Cathedras de philosophia y Moral. Que ninguno de los mensionados Cathedraticos son Curas a excepcion de los dos primeros y q ni aun tienen Orden Sacro

Alabergera
dixo que es sierto que el Colegio ha estado desde su fundacion
en pora diferencia en posesion de que a sus Cathedraticos Curas
se les dispense la residencia de sus beneficios q el declarante
desde que tiene uso de razon lo ha visto asi practicar y ha
conosido Curas Cathedraticos y Rectores y lo ha oido simpre
a personas antiguas. y que le parecen ser nesesarisimas es
tas dispensas p.r que no teniendo rentas estas Cathedras es pre
sio se apliquen a Curas los Cathedraticos o que el Colegio
se valga de estos p.a su conservacion, y siendo dho Colegio obra
tan util a este Reino p.r criarse en el y educarse las familias
de primera distincion segun Ha sido la pregunta sera sin
duda un perjuicio Comun extinguir p.r este medio el adelan
tamiento de las Letras denegando las dispensas que estan
la Verdad bajo del juramento que fecho tiene en que se afir
mo y ratifico siendole leida su declaracion y dixo ser de
Edad de ~~sesenta y seis años~~ y lo firmo p.a ante mi con sus
mercedes de que doi fee. Dn. Vs mas de sesenta años Dn. Vs o meno

Joban[illegible] Fran.co de Berrio

Ante mi
Fran.co Xavier
Carballo

En veinte y tres de Mayo de Mil setecientos